

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: ALEXANDER MORALES ACEVEDO
Demandado: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA VISE LTDA
Rad.: No. 2019-00587
Fecha: 29/10/2021.
Hora: 8:38 a.m.

Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

1. CONCILIACIÓN

Las partes de común acuerdo deciden conciliar por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000).

Teniendo en cuenta que el ACUERDO CONLIATORIO a que han llegado las partes no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del trabajador demandante y el acuerdo a que han llegado quedó consignado en los siguientes términos (lo cual se consignará en el acta correspondiente):

Acuerdan que la totalidad de las pretensiones de carácter laboral se concilian en el valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), que será cancelado por la empresa de SEGURIDAD Y VIGILANCIA VISE LTDA en dos contados; CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), a más tardar el día 5 de noviembre del año 2021 y el segundo contado por CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), a más tardar el día 6 de diciembre del año 2021 por medio de una transferencia bancaria, a la cuenta de nómina o de ahorros que tiene el señor demandante en el Banco AV Villas.

Para efectos de conocimiento del número de la cuenta, el demandante se compromete a enviar vía correo electrónico la correspondiente certificación de vigencia de la cuenta, lo anterior, con el fin de que se tenga conocimiento de la misma por parte de la empresa para poder hacer el depósito correspondiente.

En este acuerdo quedan conciliados todos los asuntos de carácter laboral, cualquier asunto relacionado con puntos que no tengan nada que ver con aspectos relacionados con salarios, indemnizaciones y seguridad social, se pueden tratar por fuera, como se ha consignado en las intervenciones.

Se imparte aprobación al acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, haciendo tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

No hay lugar a condenar en costas a ninguno de los intervinientes. Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

LCER

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**544e58919a27c9873f28cb0ab7b2a4b40069bd04cd2910110d52f670
3f72b4fb**

Documento generado en 02/11/2021 11:21:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**